

nos son los que realmente cobra con arreglo á lo pactado y cuya exaccion nadie pone en duda, y no son, en fin los que en el transcurso de los doce meses le han de producir las mil quinientas treinta y siete pesetas ochenta y cinco centésimas, que acaso sean muchas mas cuando del examen de los libros y otros antecedentes de la recaudacion que esta Comision ha ordenado en uno de sus respectivos decretos, resulta que en el pasado mes de Diciembre tan solo, se recaudaron por dicho concepto mas seiscientos treinta pesetas, y cuenta que aun cuando el Ayuntamiento se habia hecho cargo de la renta de consumos y arbitrios por virtud del encubramiento celebrado, seguia administrandolas con el mismo personal que tenia la Hacienda, y demostrado esta y reconocido por todos que aquellos producen mas en poder de un arrendatario que en el de la Hacienda ó del Municipio.

No encuentra por tanto motivo esta Comision que justifique mas indemnizacion que aun en la hipotesis de que existiera y aun apreciando todas las consideraciones aducidas por el peticionario, nunca podria exceder de las mil quinientas treinta y siete pesetas ochenta y cinco centésimas ni tampoco hay motivo que aconseje la rebaja del precio de la subasta.

Por todo lo expuesto pues la Comision ha resuelto emitir en su parecer q^o somete desde luego al Ayuntamiento, de que debe desestimarse la peticion de que se ha hecho mérito por ser improcedente. E^{te} en su virtud resolvió de conformidad con lo trascrito dictamen.

De conformidad con la Com^o de desestimacion la pretension del arrend^o de Consumos.

